000639/2012

Comodoro Rivadavia, de Septiembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. M. A. c/C. J. D. y otra s/Daños y Perjuicios"** Expte. N° 639/2012.-

Que a fs. 1216/1229 la actora interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva Nro. 25/2013 de fs.1173/1199 vta., por la causal de violación de la ley o doctrina legal, en la especie arbitrariedad (art. 291 inc. e CPr). Entiende que se ha violado el art. 1113, del CC. Ratifica reserva del caso federal.

Señalan que al modificarse la sentencia de grado eximiendo de culpa en el accidente a la víctima, se ha efectuado una valoración arbitraria de la prueba y de las presunciones legales.

I.- En el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar conforme lo establece el art. 293, los recurrentes presentan los escritos en término con copia de ley y constituyen domicilio en B. V. N° *** de la ciudad de Rawson. En relación al pago de la tasa de justicia, acompañan comprobante de depósito a fs. 1214 y cumplen los recurrentes con el requisito de autosuficiencia mediante la reseña de los antecedentes de la causa.

Ahora bien, corresponde analizar los requisitos dispuestos mediante el Acuerdo Plenario N° 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos" (Acuerdo Plenario N° 3870/2010 STJCh), siguiendo el orden en que se fueron estructurando las Reglas para la redacción de

los escritos recursivos, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas como asimismo el número de reglones por página, cumplen satisfactoriamente con el contenido de la carátula (fs. 1215).

El recurso de Casación se funda en la arbitrariedad de la Sentencia definitiva dictada por esta Sala. Por ello, considerando la admisibilidad del material recursivo, se ha señalado reiteradamente que corresponde un análisis en abstracto con referencia a las categorías generales que dan perfil a cada causal, donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto bajo examen; una especie de examen de verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque debe hacerse desde el punto de vista del recurrente (Cfme. Morello Augusto M. JA 1987-V-5).

Entienden los recurrentes que al modificarse la sentencia de grado como lo hicieron los votos de las Dras. Reynoso y Melero, se eliminó la responsabilidad del menor en el infortunio por el que se reclama, por entender que a los peatones no se les puede exigir comportamientos responsables o conscientes y este erróneo razonamiento lleva a atribuir el 100 % de la responsabilidad a su parte, revocando la sentencia de grado.

Bajo tales parámetros entonces se analizan la causal invocada. Respecto de la arbitrariedad se considera configurada en supuestos en que el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto y decide sin apego a lo que inequívocamente surge de la causa.

En el sub judice, invocada por los casacionistas la teoría de la arbitrariedad y manifestado los recurrentes las normas que consideran vulneradas por el fallo, ofrecen el debido sustento de su pretensión impugnatoria, pues se advierte que los cuestionamientos que efectúan ponen en juego la interpretación y aplicación que de las normas que señalan ambos recurrentes, efectúo el tribunal.

En tal sentido, los argumentos expuestos por el casacionista relacionado, a la aplicación del art. 1113 del CC, dan suficiente sustento a la pretensión impugnatoria haciendo viable la concesión del recurso de casación interpuesto.

Así, corresponde conceder el recurso por la causal de arbitrariedad, interpuesto por la demandada P. A. SRL.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar admisible el recurso de casación interpuesto por la demandada a fs.1216/1229, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad, (art. 291 CPr. inc. e), por la causal de arbitrariedad (art. 291 inc. e del CPr), contra la sentencia definitiva de fs. 1173/1199 vta. N° 09/2013. Téngase por constituido el domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia, por el recurrente.

2) Téngase presente la reserva del caso federal efectuada a fs.1229.

3) Elévense las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia previa constitución de domicilio ante el Superior en el término de dos (2)

días de notificada la presente por las partes contrarias.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.-